



CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General del Instituto de Acceso a la Información Pública **CERTIFICA** la Resolución No **013-2013/IAIP** del veinticinco de enero del 2013 que literalmente dice: “**Resolución 013-2013/IAIP. INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil trece. **VISTA:** Para resolver la denuncia presentada ante este Instituto, por el Señor **NELSON LIZARDO RUBIO**, en su condición personal, contra la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, motivada por el incumplimiento, por parte de dicha Institución, a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública.- **CONSIDERANDO: (1)** Que la denuncia de mérito fue presentada ante éste órgano del Estado en fecha dos de octubre de dos mil doce, y admitida el cuatro del mismo mes y año; tal como consta en la providencia agregada a folio número Ocuatro (4) del Expediente **No.04-10-2012-280** en la que se ordena el traslado de las diligencias al **COMISIONADO DAMIÁN GILBERTO PINEDA**, para que presente un proyecto de Resolución al pleno del Instituto.**CONSIDERANDO: (2)** Que el Señor **NELSON LIZARDO RUBIO**, manifiesta en su denuncia, que durante el último mes ha revisado el portal de transparencia de la Comisión Nacional de Energía y que pudo constatar lo siguiente: a) Que la última acta publicada es la **No. 011-2012/02-05-12** de fecha 2 de mayo de 2012; b) Que la **CNE** realizó una modificación a la estructura orgánica, la que aparece publicada en el mes de marzo, pero no aparece publicado el acuerdo ejecutivo mediante el cual el Presidente en Consejo de Ministros autoriza dicha modificación; c) Que no están publicadas las atribuciones por Unidad administrativa; d) Que las planillas mensuales se presentan en forma desordenada, no están detalladas con desglose de puestos por áreas de trabajo. Finalmente expresa que la información que le entregó la CNE no fue como él la solicitó sino que fue desordenada tal y como aparece en el portal de transparencia.- **CONSIDERANDO: (3)** Que en cumplimiento a lo ordenado por el Comisionado ponente la Oficial de Información Pública del IAIP procedió a constatar en el Portal de Transparencia de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** los extremos de la denuncia, emitiendo el informe respectivo en el que, en relación a los hechos denunciados, expresa lo siguiente: a) Que no han existido sesiones del pleno, por lo que el acta administrativa publicada en el Portal es la que corresponde a la última actualización; b) Que las modificaciones presupuestarias, así como la reestructuración organizacional, no requieren aprobación presidencial; c) La LTAIP no establece un orden en el que se deben de publicar la remuneración mensual por puesto de los empleados, por lo que la forma en que la **CNE** lo publica no contraviene lo dispuesto en la misma, y d) Que a la **CNE** nunca ha sido sancionado por falta de publicación de información de oficio en su portal, pues cumple con todos los lineamientos de verificación de Portales de Transparencia. **CONSIDERANDO: (4)** Que en el informe de Inspección **58-GL-2012** de fecha 31 de octubre de 2012, el abogado **LENIN HERNÁNDEZ**, Asistente Legal del IAIP expresa que la licenciada **CAROLINA FÚNEZ**, OIP de la **CNE** le informó que mediante correo electrónico se le comunicó al Peticionario que la información solicitada estaba lista para su entrega desde el 14 de junio del año en curso, y le señalaba el lugar preciso dónde encontrar la información en la página web de la Institución, y que incluso se procedió a la compra de un certificado de autenticidad en virtud de haber solicitado debidamente certificada, la información concerniente a su cancelación.- **CONSIDERANDO: (5)** Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública mediante dictamen 172-2012 de fecha 05 de noviembre de 2012 expresa su opinión manifestando que en virtud de lo expresado en el informe técnico realizado por la OIP del IAIP y en el informe de inspección redactado por el abogado Lenin Hernández, Asistente Legal del IAIP, se recomienda declarar sin lugar la denuncia de mérito.-**CONSIDERANDO: (6)** Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, los particulares podrán informar al Instituto sobre la negativa o prestación deficiente del



“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Resolución 13-2013
25-ene-2013
Página 2 de 2

servicio, así como la falta de actualización de un sitio de internet, correspondiendo al Instituto de Acceso a la Información Pública, conocer y resolver de estas denuncias y emitir las recomendaciones necesarias para el mejoramiento del servicio.- **CONSIDERANDO: (7)** Que en el caso de mérito, se pudo constatar, que la institución denunciada cumple con el deber de difundir de oficio y actualizar la información señalada en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y que la información por él solicitada le fue entregada en tiempo y forma. **POR TANTO:** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 8, 11, y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,6,8,10,12, y 18 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la denuncia presentada ante este Instituto, por el Señor **NELSON LIZARDO RUBIO**, en su condición personal contra la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA** motivada por el incumplimiento, por parte de dicha Institución, a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública.- **SEGUNDO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa quedándole al interesado la posibilidad de interponer el recurso de reposición dentro del plazo de diez (10) días conforme a lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CUARTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00) conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFÍQUESE. (F) y (S) DORIS IMELDA MADRID ZERÓN. COMISIONADA PRESIDENTA. (f) Y (S) MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA. COMISIONADA. (F) Y (S) DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES. COMISIONADO. (F) Y (S) CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA** Secretario General.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil trece.



CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA
Secretario General

"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."